



GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 103 2013 - GRJ/GGR

Huancayo, 19 AGO. 2013



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 537-2013- GRJ/ORAJ de fecha 09 de Agosto de 2013, El Reporte N° 141-2013-GRJ/GRI con fecha de recepción 07 de Agosto de 2013, y el Escrito con fecha de recepción 06 de Agosto de 2013, respecto a nulidad de pleno derecho, contra la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 108-2013-GR-JUNIN/GRI planteado por el administrado **VÍCTOR DANIEL ANGLAS BARTOLO** en su condición de Gerente General de la **Empresa de Transportes Turismo Anglas SAC**;

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados, se tiene que mediante Resolución Sub Directoral Regional N° 0454-2013-GRJ-DRTC-SDCTAA de fecha 10 de abril de 2013 se resuelve sancionar a la Empresa de Transportes Turismo Anglas S.A.C con multa de 1 UIT por la comisión de la infracción tipificada con el Código F 1 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo 2 a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el 22 de abril de 2013 **VÍCTOR DANIEL ANGLAS BARTOLO** en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Turismo Anglas S.A.C. en adelante el administrado - presenta recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral Regional N° 0454-2013-GRJ-DRTC-SDCTAA, recurso que es resuelto mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 108-2013-GR-JUNIN/GRI de fecha 11 de junio de 2013 declarándose infundado dicho recurso y **dándose por agotada la vía administrativa**;

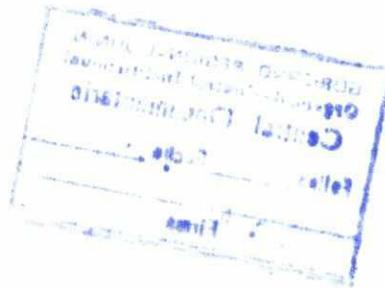
Que, sin embargo, el 06 de agosto de 2013 el administrado deduce nulidad de pleno derecho de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 108-2013-GR-JUNIN/GRI, por no encontrarla arreglada a ley y porque según sostiene el administrado y a su criterio la Resolución Sub Directoral Regional N° 0454-2013-GRJ-DRTC-SDCTAA de fecha 10 de abril de 2013, esta indebidamente motivada, contiene vicios insubsanables, insalvables, y que las Actas de Control impuestas por la SUTRAN son nulas de pleno derecho, que las pruebas



D: 1191216
E: 280574



GERENCIA GENERAL REGIONAL



aportadas no han sido valoradas, es decir, la nulidad de pleno derecho planteada por el administrado contiene los mismos argumentos, que cuando planteo su recurso de apelación contra dicha resolución y que ya fueron resueltas conforme es de verse de la parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 108-2013-GR-JUNIN/GRI;

Que, mediante Reporte N° 141-2013-GRJ/GRI con fecha de recepción 07 de Agosto de 2013 la nulidad planteada es elevada a esta instancia para que sea resuelto conforme a ley;

Que, el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. El artículo 207° establece que Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. c) Recurso de revisión; y el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, de los artículos antes citados se desprende que los recursos impugnativos son una manifestación de voluntad del administrado, mediante la cual se cuestiona una decisión de la Administración que le causa un supuesto agravio, exigiendo a ésta que revise dicho pronunciamiento a fin de lograr su revocación o modificatoria; existiendo un plazo perentorio para presentar la impugnación, así como para que la Administración la resuelva;

Que, asimismo, en el artículo 218° de la acotada Ley se establece que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, señalándose en el inciso b) del numeral 218.2 del artículo 218° que son actos que agotan la vía administrativa: "El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la **interposición de un recurso de apelación** en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica";

Que, en el presente caso, el administrado al haber planteado recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral Regional N° 0454-2013-GRJ-DRTC-SDCTAA de fecha 10 de abril de 2013 y al haberse resuelto ésta, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 108-2013-GR-JUNIN/GRI de fecha 11 de junio de 2013 declarándose infundado dicho recurso, ya se había agotado la vía administrativa, conforme se encuentra establecido en el inciso b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444, por lo tanto, no es posible



Que, finalmente, este Despacho considera que resulta inoficioso pronunciarse sobre los fundamentos esgrimidos en la nulidad planteada por el administrado, como cualquier otra acción en sede administrativa, por cuanto, los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo al que se hace referencia en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica así como en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE IMPROCEDENTE, la nulidad de pleno derecho planteado por el administrado **VÍCTOR DANIEL ANGLAS BARTOLO** en su condición de Gerente General de la **Empresa de Transportes Turismo Anglas SAC**, contra la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 108-2013-GR-JUNIN/GRI de fecha 11 de Junio de 2013 al haberse ya agotado la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INOFICIOSO pronunciarse sobre los fundamentos esgrimidos en la nulidad de pleno derecho planteado por el administrado **VÍCTOR DANIEL ANGLAS BARTOLO** en su condición de Gerente General de la **Empresa de Transportes Turismo Anglas SAC**, contra la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 108-2013-GR-JUNIN/GRI de fecha 11 de Junio de 2013, como de cualquier otra acción en sede administrativa por encontrarse agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



C. HENRY LÓPEZ CANTORÍN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYC, 16 AGO 2013

Abog. Roy J. Diaz Herrera
Director Regional de Comunicaciones